



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 58

Quito, miércoles 16 de agosto de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- 000056 Deléguese facultades al Embajador Byron Rolando Suárez Sánchez, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Cooperación Internacional 2
- 000057 Refórmese el Arancel Consular y Diplomático 4
- 000059 Expídense delegaciones a varias autoridades..... 6
- 000060 Deléguese facultades al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional 11
- 000061 Deléguese al Coordinador de UNASUR, la representación del Ecuador ante el Consejo de Delegados y Delegadas, instancia ejecutiva de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR ... 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS:

Apruébense los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los siguientes proyectos:

- 007 Hacienda Bananera El Guayabo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos..... 13
- 008 Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la ciudadela Alto Palenque, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos 16
- 009 Hacienda Bananera Zulay, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos 19
- 010 Declárese la extinción del acto administrativo contenido en la Resolución número 500 del 30 de marzo del 2012 22
- 0011 Apruébese la auditoría ambiental con fines de licenciamiento de la Estación de Servicio Palenque 1, ubicada en el cantón Palenque 24

	Págs.	
012	27	<p>Apruébese la auditoría ambiental con fines de licenciamiento de la Estación de Servicio Palenque 2, ubicada en el cantón Palenque.....</p> <p style="text-align: center;">CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:</p> <p>CORDICOM-P-2017-000022 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos</p> <p style="text-align: center;">INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:</p> <p>039-IFTH-DE-2017 Nómbrase en calidad de fedatario de la Coordinación Zonal 6, a la servidora Flor Enriqueta Morocho Espinoza y otra</p> <p style="text-align: center;">INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:</p> <p>2017-003-ISSFA-DAJ Deléguense facultades al Subdirector(a) General</p> <p style="text-align: center;">FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:</p> <p>PLE-CPCCS-666-05-07-2017-E Expídese el “Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral”</p>
		<p>Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “<i>Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución</i>”;</p> <p>Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “<i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación</i>”;</p> <p>Que, El artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “<i>Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores(...)</i>”;</p> <p>Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “<i>La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica</i>”;</p> <p>Que, El literal b) del numeral 1 del Acápite 7 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados establece: “<i>si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes</i>”;</p> <p>Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “<i>Certificación Presupuestaria. Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria</i>”;</p>
		<p>Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, prevé: “<i>El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional</i>”;</p> <p>Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: “<i>El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares</i>”;</p> <p>Que, la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35, dispone: “<i>(...) cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones, u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones</i>”;</p>

No. 000056

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*los ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: “*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20, de 10 de junio de 2013, se cambió la denominación de “*Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración*” por “*Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016 y publicado en el Registro Oficial No. 876, de 08 de noviembre de 2016, en su artículo 2 dispone: “*El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana será el ente encargado de ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, el mismo que estará conformado por las entidades relacionadas con cooperación internacional no reembolsable, así como por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias.*”

2. *Negociar y suscribir, a nombre del Estado ecuatoriano, los acuerdos de cooperación internacional no reembolsable. La suscripción podrá ser delegada a los agentes diplomáticos, según el caso*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el artículo 2 prescribe que la misión institucional es: “*Ejercer la rectoría de la política exterior, la movilidad humana y la cooperación internacional, de acuerdo con los intereses del pueblo ecuatoriano, gestionando y coordinando la inserción estratégica y soberana del Ecuador en la comunidad internacional, la integración regional, la atención consular y migratoria, el respeto de los derechos de las personas en situación de movilidad humana y promoviendo una gestión articulada y coordinada de la cooperación internacional*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, artículo 10, numeral 1.1 número 1.1.1, establece, dentro de las atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la siguiente: “*g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional*”;

Que, el 14 de marzo de 2005 se suscribió el “*Programa de Conversión de Deuda de la República del Ecuador frente a España*”, el cual tiene como objeto contribuir al crecimiento

económico y al desarrollo social en el Ecuador mediante la puesta en marcha de un Mecanismo de Conversión de deuda que Ecuador tiene contraída frente a España, en proyectos de desarrollo;

Que, en Reunión Virtual No. XXIX, el Comité Binacional del Programa Canje de Deuda, se aprobó el proyecto “*Dotación de equipamiento especializado para los Institutos Superiores Tecnológicos Carlos Cisneros de Riobamba y Francisco Febres Cordero de Cuenca*”, presentado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT;

Que, en la misma Reunión Virtual No. XXIX, el citado Comité Binacional aprobó el proyecto “*Reconstrucción y rehabilitación de infraestructura física en las zonas afectadas por el terremoto, intervención de 52 centros de salud en 8 cantones de la provincia de Manabí*”, presentado por el Ministerio de Salud Pública – MSP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el primer inciso del artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al Embajador Byron Rolando Suárez Sánchez, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Cooperación Internacional para que, a nombre y en representación de la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, suscriba los siguientes instrumentos:

- 1) Acuerdo de Colaboración entre el Programa de Canje de Deuda Ecuador-España y el Ministerio de Salud Pública – MPS como entidad Ejecutora para el Proyecto denominado: “**RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO**”; y,
- 2) Acuerdo de Colaboración entre el Programa de Canje de Deuda Ecuador-España y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación – SENESCYT, como Entidad Ejecutoria para el Proyecto denominado: “**DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS CARLOS CISNEROS DE RIOBAMBA Y FRANCISCO FEBRES CORDERO DE CUENCA**”;

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo encárgase el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Cooperación Internacional.

Segunda.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de junio de 2017.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000056, del 27 de junio de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 1 - 2, **anverso y reverso** son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.

Quito, D.M. 21 de julio de 2017.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000057

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, a través de las entidades competentes, desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, independientemente de su condición migratoria, entre las cuales se priorizan ofrecer asistencia, atención y servicios óptimos;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Especies valoradas.- El ente rector de las finanzas públicas es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”;

Que, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963, publicada en el Registro Oficial No. 472, del 5 de abril de 1965, en su artículo 5 literal f), determina que las funciones consulares consistirán, entre otras, las siguientes: “Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan la leyes y reglamentos del Estado receptor”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala; “El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo del misiones diplomáticas y de las oficinas consulares”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala; “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Derechos Consulares señala: “El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo ministerial expedirá el Arancel Consular y Diplomático previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Igual procedimiento se adoptará en los casos de reformas al mismo por tratamientos especiales en reciprocidad con otros estados. En cada acuerdo se determinará el plazo dentro del cual se comenzará su vigencia”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para el manejo, destino y control de los recursos de autogestión del Servicio Exterior, establece: “El Ministro de Relaciones Exteriores, expedirá,

mediante Acuerdo Ministerial, el Arancel Consular y Diplomático, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público. Igual procedimiento se adoptará para las reformas al mismo, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013, establece: “Cámbiese la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”;

Que, el Arancel Consular y Diplomático actualmente vigente, se expidió con Acuerdo Ministerial 000067, de 20 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, constante en oficio No. MINFIN-DM-2014-0962 de 8 de octubre de 2014;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece que: “Los agentes diplomáticos o consulares del Ecuador en el exterior serán competentes para inscribir y registrar por medios físicos o electrónicos, los nacimientos, matrimonios, uniones de hecho y defunciones, tanto en forma oportuna como extraordinaria”;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el 25 de noviembre de 2016, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Servicio de Cedulación en el Exterior, en el que se estipula brindar nuevos servicios de registro civil en las oficinas consulares del Ecuador, conforme la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante Oficio Nro. MREMH-GM-2016-0738-OF, de 16 de diciembre de 2016, solicitó al Ministro de Finanzas dictamen favorable para la reforma al Arancel Consular y Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, respecto a los nuevos servicios de registro civil;

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-MINFIN-2017-0215-O, de 23 de mayo de 2017, el Ministro de Finanzas emite dictamen favorable al Proyecto de Acuerdo de la referencia y de esa manera cumple con lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, es necesario actualizar el Arancel Consular y Diplomático de conformidad con los nuevos servicios contemplados en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, para cumplir con las políticas migratorias del Estado ecuatoriano, optimizando y brindando mayores servicios y facilidades a los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos en el extranjero; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 7 de la

Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, los artículos 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo Primero.- Refórmase el Arancel Consular y Diplomático, emitido mediante Acuerdo Ministerial 000067, de 20 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, agregando al final del número 10 del Capítulo II de su Artículo Primero, los siguientes aranceles:

10.1.13	Renovación de cédula de ciudadanía	18,00
10.1.14	Registro de matrimonios celebrados ante autoridad extranjera	50,00
10.1.15	Inscripción de Unión de Hecho	50,00
10.1.16	Registro de Unión de Hecho ante autoridad extranjera	50,00

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente instrumento encárguense el Viceministro de Movilidad Humana y la Coordinadora General Administrativa y Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de junio de 2017.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000057, del 30 de junio de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 1 - 2, **anverso y reverso** son copias certificadas, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.

Quito, D.M. 21 de julio de 2017.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

N° 000059

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, conforme determina el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, le corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores con base a los lineamientos del Presidente de la República, formular la política internacional y ejecutarla;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE), le compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana bajo la dirección del Ministro, dirigir y coordinar todas las labores oficiales de carácter internacional, así como el trabajo de las misiones diplomáticas y oficinas consulares;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) determina que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Sector Público, está conformado por los Sistemas de Planificación del Talento Humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación de desempeño, los cuales están normados técnicamente y en ciertos procedimientos requieren la intervención de la autoridad nominadora o sus delegados;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público y normativa conexas, establece que para la administración del talento humano, se requiere la realización de actos administrativos con la intervención de la autoridad nominadora o su delegado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado prevé que, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, los artículos 6, numeral 9, letra a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General, facultan a las máximas autoridades de las instituciones comprendidas dentro de su ámbito, delegar las facultades y atribuciones de su competencia a órganos inferiores, mismas que podrán instrumentarse mediante acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos; y determina el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nros. 000037 de 21 de marzo de 2016; 000101 de 7 de septiembre de 2016; 000165 de 8 de diciembre de 2016, se establecieron varias delegaciones de facultades de la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para diferentes funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 000040 del 2 de mayo de 2017, se expidió la reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acorde al rediseño de la Estructura Institucional, en el que se establece nuevas competencias y atribuciones de las unidades de esta Cartera de Estado, por lo cual es necesario actualizar los procesos y facultades que se les había delegado con anterioridad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR las siguientes delegaciones a autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:

ARTÍCULO PRIMERO.- AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- a) Autorizar las rotaciones y traslados de los funcionarios amparados por la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en el ámbito de su competencia, previa aceptación

- de la Jefe del Despacho Ministerial, velando por el cumplimiento de las respectivas normativas y procedimientos establecidos;
- b) Dirigir y supervisar las políticas y acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones y atribuciones transferidas o de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en materia de cooperación internacional y comercio exterior; así como la implementación de sus correspondientes estrategias, planes e instrumentos de gestión;
 - c) Supervisar la política de cooperación internacional y comercio exterior, así como sus correspondientes estrategias, planes e instrumentos de implementación;
 - d) Dirigir, articular y supervisar al Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, incorporando la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD;
 - e) Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos;
 - f) Autorizar los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG), y suscribirlos;
 - g) Representar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante organismos nacionales e internacionales, en materia de cooperación internacional no reembolsable y comercio exterior, y mantener informado al respecto al Titular de esta Cartera de Estado;
 - h) Autorizar los movimientos, vacaciones, licencias y permisos de los Jefes de las Misiones Diplomáticas; de las Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes del Ecuador en el Exterior, lo cual se remitirá a la Dirección de Administración de Talento Humano para su correspondiente registro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AL VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA:

- a) Autorizar las rotaciones y traslados de los funcionarios amparados por la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en el ámbito de su competencia, previa aceptación de la Jefe del Despacho Ministerial, velando por el cumplimiento de las respectivas normativas y procedimientos establecidos;
- b) Dirigir a través de las misiones diplomáticas, el registro de Organizaciones Ecuatorianas en el Exterior; así como la inscripción de organizaciones de emigrantes, asociaciones, comités cívicos, organizaciones sin fines de lucro, y todos los relacionados a la participación social organizada de las personas ecuatorianas en el exterior; lo cual no constituye la creación de personería jurídica en el Ecuador;

- c) Emitir resoluciones sobre recursos de apelación presentados por los administrados que se encuentren inmersos en los trámites de solicitud de refugio, conforme a la ley; y,
- d) Dirigir y autorizar los procedimientos de extranjería y el otorgamiento de visas de inmigrantes dentro y fuera del país, así como de naturalizaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- AL COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA:

- a) Disponer el registro de las organizaciones sociales de las personas ecuatorianas que residan en el exterior, que soliciten el registro de la organización social en el territorio ecuatoriano, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; Suscriba Acuerdos Ministeriales sobre la aprobación de Estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica, Reformas, Codificaciones, Liquidación y Disoluciones de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, sin fines de lucro que se constituyan dentro del país, al amparo de lo dispuesto en el Código Civil y con la normativa que regula el funcionamiento de organizaciones sociales y ciudadanas.
- b) Dar seguimiento y disponer la oportuna aplicación de las observaciones y recomendaciones de los informes emitidos por la Contraloría General del Estado, respecto a las acciones de control realizados al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- c) Avocar conocimiento, sustanciar y resolver los reclamos administrativos o recursos que sean de competencia de la máxima autoridad del Ministerio, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, leyes y reglamentos correspondientes, excepto en los casos de los recursos de revisión, cuya resolución se reserva la máxima autoridad ministerial;
- d) Emitir resoluciones respecto a la inadmisión de los reclamos y recursos administrativos que sean de competencia de la máxima autoridad de este Portafolio, por no reunir los requisitos establecidos en la Constitución de la República, leyes y reglamentos correspondientes.
- e) Intervenir y ejercer el patrocinio en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, individual o conjuntamente con los profesionales del Derecho de la Coordinación a su cargo, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte esta Cartera de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas y comparecer a audiencias o diligencias dentro de juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, de tránsito, inquilinato, acciones de protección, habeas data, acciones de inconstitucionalidad, en todas sus instancias; quedando facultado igualmente para iniciar, continuar, impulsar o desistir juicios; presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación

alguna y realizar todos los demás actos o diligencias procesales necesarios, hasta la conclusión de las respectivas causas;

- f) Acuda a audiencias de mediación y arbitraje en los Centros acreditados a nivel nacional y suscriba las correspondientes actas a nombre de la/el Ministra/o de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO CUARTO.- AL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

- a) Autorizar el gasto para los procesos de contratación pública de Régimen Común, Régimen Especial y procedimientos especiales para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejercer las demás competencias y atribuciones establecidas para la máxima autoridad de este Ministerio en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando el presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resultare de la multiplicación del coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y el valor que resultare de la multiplicación del coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así como efectuar las contrataciones requeridas por la Planta Central para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, mediante los procedimientos de catálogo electrónico e ínfima cuantía;
- b) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informes del administrador del contrato y de la Dirección Financiera y Coordinación General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- c) Suscribir los contratos principales, complementarios y modificatorios de los procesos de contratación pública, y designar a los respectivos administradores del contrato, según lo dispone la ley, en los que haya sido ordenador de gasto;
- d) Resolver la extinción o reforma por razones de legitimidad u oportunidad de los actos administrativos dictados en los procesos de contratación pública conforme lo establecido en la normativa competente, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- e) Autorizar las prórrogas de los lapsos establecidos para el cumplimiento de actividades o entrega de productos, en los contratos en los que haya sido ordenador del gasto, cuando estas modifiquen el plazo total establecido en el contrato, de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

- f) Autorizar la suspensión del plazo de los contratos en los que sea ordenador del gasto, previo informe del Administrador del Contrato, siempre que fuera por causas imputables a la entidad contratante, de conformidad con los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;
- g) Responder a los organismos estatales de control sobre observaciones realizadas a los procedimientos de contratación pública que se encuentran en ejecución o que han sido ejecutados por este Portafolio;
- h) Designar a las/los servidores públicos que integrarán las comisiones en los procedimientos precontractuales, contractuales y de ejecución que conforme a la normativa relacionada con contratación pública, se requiera para iniciar, proseguir y culminar hasta la entrega recepción de los bienes, obras, servicios o consultoría que contrate el ministerio;
- i) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus respectivas reformas, con base a los insumos e informe técnico de las unidades administrativas correspondientes;
- j) Suscribir los contratos, convenios y más instrumentos jurídicos a través de los cuales se realice el traspaso de la propiedad, uso o usufructo de bienes muebles o inmuebles a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- k) Declarar la baja de bienes muebles de la Cancillería previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Mantenimiento de Bienes del Sector Público;
- l) Expedir resoluciones administrativas motivadas para dar de baja y disponer la destrucción de las especies valoradas;
- m) Presidir la Junta de Remates;
- n) Autorizar el envío de valijas diplomáticas extraordinarias, previo los justificativos de seguridad del caso, y pedido motivado de las autoridades públicas competentes;
- o) Representar y suscribir a nombre de la máxima autoridad de este Ministerio, los documentos que sean necesarios con las compañías de seguros, para ejecutar las garantías o presentar reclamos referentes a siniestros que afecten a los bienes o personal de la institución asegurados;
- p) Asignar según la necesidad, a las diferentes autoridades y unidades administrativas, el uso de inmuebles, muebles, equipos y automotores;
- q) Autorizar y suscribir en estricto cumplimiento de los requisitos legales, los documentos que fueren

- necesarios para la creación y supresión de puestos, y cesación de funciones, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, en lo que corresponda y se encuentre previsto en la Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE); conforme a la planificación de talento humano y a la necesidad institucional, acorde con el Manual de Clasificación y Valoración Institucional;
- r) Autorizar el ingreso de personal a este Ministerio y suscribir las correspondientes acciones de personal o contratos, previa aceptación de la Jefa del Despacho Ministerial, mencionada en el artículo 6 de este instrumento. Para los nombramientos y contratos de los Viceministros, Subsecretarios, Embajadores, Ministros, Cónsules, Asesores Ministeriales y Coordinadores, se requerirá autorización de la/el Ministra/o de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- s) Suscribir acciones de personal para movimiento del personal en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dentro del territorio nacional, conforme a la normativa pertinente;
- t) Disponer la integración de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones, en la ejecución de los procesos de selección de personal, de conformidad con la Ley y normativa aplicable;
- u) Aprobar los procesos de selección de personal para ingresos y ascensos; así como los estudios técnicos de reclasificaciones o revalorizaciones, en estricto cumplimiento a la Ley, Manual de Clasificación y Valoración de Puestos Institucional y demás normativa aplicable;
- v) Disponer la ejecución de la evaluación del desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica respectiva;
- w) Conceder licencias con o sin remuneración, según corresponda, al personal de la Planta Central, por las causas previstas en los artículos 27 y 28 de la LOSEP; así como permisos por las causas determinadas en el artículo 33 ibídem; y los actos administrativos equivalentes contemplados en la LOSE y en el Código del Trabajo;
- x) Conceder comisión de servicio con o sin remuneración al personal de este Ministerio, para prestar servicios en otra entidad del Estado, estudios regulares de posgrado, reuniones, conferencias y los demás contemplados en la LOSEP y su Reglamento General, previo conocimiento y aprobación de la Jefa del Despacho Ministerial;
- y) Disponer encargos o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y relacionados; así como la terminación de contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, contratos de servicios técnicos especializados y suscribir las acciones de personal de cesación de funciones del personal de la institución. En los casos de funcionarios de nivel jerárquico superior requerirá previamente autorización de la máxima autoridad ministerial;
- z) La contratación de personal nacional o extranjero, previo el cumplimiento de las regulaciones y procedimientos correspondientes;
- aa) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento General, Normas Técnicas expedidas para el efecto y el Código de Trabajo, con excepción del personal del Despacho Ministerial;
- bb) Autorizar el gasto para el reconocimiento de la instalación y reinstalación, representación, residencia, educación y demás beneficios legalmente establecidos a favor de los servidores de esta Cartera de Estado;
- cc) Aplicar el régimen disciplinario a los servidores de esta Cartera de Estado, que por acción u omisión contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico; y en los casos que corresponda, disponer la instauración de sumarios administrativos, dictar las resoluciones sobre los mismos e imponer las sanciones respectivas, respetando el debido proceso; y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo y más normativa legal aplicable;
- dd) Autorizar el gasto para el pago de pasajes, viáticos, remuneraciones, sueldos, honorarios y demás emolumentos a los que tengan derecho, los funcionarios, servidores públicos y trabajadores, según corresponda, conforme a la normativa legal aplicable; a excepción de la autorización de gastos para pasajes y viáticos del personal que labora en el Despacho Ministerial;
- ee) Autorizar solicitudes de viajes al exterior y en el exterior; ingresos extemporáneos, habilitaciones, cancelaciones, finalizaciones y reversiones, previa aceptación de la Jefa del Despacho Ministerial;
- ff) Autorizar a los servidores y trabajadores en el exterior, a laborar dentro de los límites legales, horas suplementarias y extraordinarias; y autorizar el gasto para el pago, conforme a la normativa legal aplicable;
- gg) Suscribir las acciones de ascenso del personal Diplomático y Auxiliar del Servicio Exterior;
- hh) Suscribir actas de finiquito, vistos buenos y desahucios;
- ARTÍCULO QUINTO.- AL COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA:**
- a) Aprobar el Plan Operativo Anual, la Programación Indicativa Anual y el Plan de Inversión y sus reformas, con base a los insumos e informe de las unidades administrativas correspondientes;
- b) Liderar las iniciativas de fortalecimiento, que se concreten en cambios o mejoras necesarias a la estructura orgánica y funcional de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- A LA ASESORA 3, (Jefa del Despacho Ministerial asignada por la Ministra), ejercer en el despacho ministerial, lo siguiente:

- a) Planificar, organizar, coordinar y supervisar al personal asignado al despacho;
- b) Planificar, organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento de la agenda diaria de la Ministra/o;
- c) Revisar, organizar y clasificar los documentos que se genere para la firma de la Ministra/o y que debe remitirse a instancias públicas, privadas y dependencias de la institución;
- d) Verificar los documentos que debe firmar la Ministra/o de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- e) Asistir a la/el Ministra/o en el despacho de comunicaciones;
- f) Notificar a los diferentes viceministerios, subsecretarías, coordinaciones generales zonales y direcciones, las disposiciones emitidas por la/el Ministra/o y verificar su cumplimiento;
- g) Garantizar el óptimo funcionamiento y la logística de los bienes y servicios asignados y/o requeridos por el Despacho Ministerial;
- h) Planificar y autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias del personal del Despacho, con apego a las disposiciones legales;
- i) Autorizar viajes y pagos de viáticos para el personal que depende directamente del Despacho Ministerial;
- j) Autorizar los gastos y reposición de los fondos de caja chica asignados al Despacho Ministerial;
- k) Autorizar permisos, vacaciones, licencias del personal asignado al despacho ministerial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AL DIRECTOR DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR, lo siguiente:

- a) Dirigir el diseño e implementación de políticas, lineamientos y procedimientos de las gestiones de bienes muebles e inmuebles a cargo del Ministerio en el exterior, y expedir con base a los insumos e informes de las dependencias competentes, resoluciones e instructivos relacionados con la compraventa, arriendo, comodato u otros modos de administración y uso, aplicables en la normativa que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.- A LOS JEFES DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y REPRESENTACIONES PERMANENTES DELECUADOR EN EL EXTERIOR, lo siguiente:

- a) Autorizar las vacaciones, licencias y permisos del personal a su cargo, lo cual se remitirá a la Dirección

de Administración de Talento Humano para su correspondiente registro.

ARTÍCULO NOVENO.- A LOS COORDINADORES ZONALES, lo siguiente:

- a) Autorizar y suscribir acciones del personal a su cargo, relacionadas con permisos para estudios regulares, atención médica, cuidado del recién nacido, matriculación de hijos e hijas; vacaciones; licencias por maternidad, paternidad, enfermedad, calamidad doméstica, matrimonio; y remitirlos a la Dirección de Administración de Talento Humano, para su registro; y,
- b) Aplicar el régimen disciplinario en lo que compete a faltas leves y suscribir los actos administrativos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las delegaciones otorgadas a través del presente instrumento, rigen sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponde cumplir a cada uno de los funcionarios delegados, en el ejercicio de sus funciones y actividades institucionales.

SEGUNDA.- La o el delegado coordinará y articulará su gestión, según la materia que se trate, en coordinación con las demás unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en atención a sus atribuciones y competencias.

TERCERA.- Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento.

CUARTA.- Los funcionarios delegados presentarán a la máxima autoridad ministerial, a través del Coordinador General de Gabinete, un informe cuatrimestral sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida.

QUINTA.- La Ministra/o podrá asumir directamente las atribuciones y facultades delegadas, por motivos de oportunidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense expresamente el Acuerdo Ministerial No. 000037 de 21 de marzo de 2016; Acuerdo Ministerial No. 000101 de 7 de septiembre de 2016, el Acuerdo Ministerial No. 000165 de 8 de diciembre de 2016, y todos los demás actos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los funcionarios delegados serán responsables y responderán directamente, por las acciones u omisiones en ejercicio de las presentes delegaciones.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 07 de julio de 2017.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las cinco (05) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000059, del 27 de julio de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 1 - 5, **anverso y reverso** son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 21 de julio de 2017.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000060

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: *“I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado prevé que, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, del 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República nombró a la señora María Fernanda Espinosa Garcés, como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,

Que, con Decreto Ejecutivo N° 64, de 6 de julio de 2017, se incluye al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores, y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), previsto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Delegar al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, para que a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, integre el Comité de Comercio Exterior “COMEX”. Excepcionalmente, podrá encargar esta delegación a un funcionario de este Portafolio con rango de Subsecretario.

ARTÍCULO 2.- El delegado ejercerá las facultades previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI y demás normativa pertinente, para el funcionamiento del Comité de Comercio Exterior; en consecuencia, suscribirá las actas, acuerdos, resoluciones y más documentos que se generen en dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 3.- El señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, informará a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ordinariamente cada cuatro meses; y extraordinariamente, cuando la importancia del tema lo amerite, de las acciones realizadas en ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se deroga expresamente cualquier otro acto administrativo que se oponga al presente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 18 de julio de 2017.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que la una (01) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000060, del 18 de julio de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 1, **anverso y reverso** son **copia certificada**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 21 de julio de 2017.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000061

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: *“1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 9 del Tratado Constitutivo de la Unión Suramericana de Naciones, en adelante “UNASUR”, señala: *“El Consejo de Delegados está conformado por una o por un representante acreditado por cada Estado Miembro”;*

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior le compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la dirección del Ministro, dirigir y coordinar todas las labores oficiales de carácter internacional, así como el trabajo de las misiones diplomáticas y oficinas consulares;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: *“(…) cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“(…) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR, preceptúa: *“Los Estados Miembros notificarán mediante comunicación expresa a la Presidencia Pro Tempore, con copia a la Secretaría General, los datos de los representantes designados ante los órganos e instancias institucionales de UNASUR.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República nombró a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, en el artículo tercero del Acuerdo Ministerial No. 000044 de 23 de mayo de 2017, se delegó al Subsecretario/a de América Latina y El Caribe, o a su delegado, la representación del Ecuador ante la UNASUR;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 000040 de 02 de mayo de 2017, se expidió la reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acorde al rediseño de la Estructura Institucional, en el que se establece nuevas competencias y atribuciones de las unidades de esta Cartera de Estado, por lo cual, es necesario actualizar los procesos y facultades que se delegaron con anterioridad;

Que, la UNASUR es un mecanismo de concertación e integración, creado mediante Tratado Constitutivo firmado en Brasilia el 23 de mayo de 2008, cuyo objetivo es desarrollar un espacio suramericano integrado en términos políticos, sociales, económicos, ambientales y de infraestructura que fortalezca la identidad de la región suramericana; y que la misma se halla constituida como una organización dotada de personalidad jurídica internacional; y,

Que, el 05 de diciembre de 2014 se inauguró la nueva sede de la Secretaría General, ubicada en la Ciudad Mitad del Mundo, Quito – Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar la representación del Ecuador ante el Consejo de Delegados y Delegadas, instancia ejecutiva de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR, al Coordinador de UNASUR de esta Cartera de Estado, Embajador Emilio Rafael Izquierdo Miño.

Disposición Derogatoria.- Deróguese expresamente el artículo tercero del Acuerdo Ministerial No. 000044 de 23 de mayo de 2017.

Disposición Final.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 18 de julio de 2017.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que la una (01) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000061, del 18 de julio de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 1, **anverso y reverso son copia certificada**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 21 de julio de 2017.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 007

**Bonifacio Manuel Morán Aspiazu
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: "(...) *De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar.*

Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental. (...)"

Que, mediante oficio s/n recibido el 16 de diciembre del 2011, el Gerente General de la compañía HACIENDA GUAYABO GUAYABOSA S.A., Ing. Abel Antonio Barragán Requena, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera El Guayabo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-1280 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	675616	9889444
2	675688	9889407
3	675750	9889391
4	675793	9889360
5	675825	9889333

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio No. 011 recibido el 27 de abril del 2012, el Gerente General de la compañía HACIENDA GUAYABO GUAYABOSA S.A., Ing. Abel Antonio Barragán Requena, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Guayabo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-1012 del 20 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Guayabo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Guayabo, se realizó mediante Audiencia Pública el 23 de julio del 2014 en la Sala de reuniones de la Hacienda El Guayabo, ubicada en el recinto El Pital del cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n recibido el 24 de septiembre del 2014, el Gerente General de la compañía HACIENDA GUAYABO GUAYABOSA S.A., Ing. Emilio Ríos Martínez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Guayabo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2015-0485 del 11 de marzo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0119B-2015-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Guayabo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante oficio s/n recibido el 14 de diciembre del 2015, el Gerente General de la compañía HACIENDA GUAYABO GUAYABOSA S.A., Ing. Emilio Ríos Martínez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos lo siguiente:

1. Comprobantes de depósitos No. 720162834 por el valor de USD 7036.56, 727330773 USD por el valor de 1150.24 correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año y USD 160.00 que corresponden al pago por seguimiento ambiental.
2. Póliza de Seguro de Fianzas No. FL-0005948 por la suma asegurada de USD 6,500.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Guayabo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2015-0485 del 11 de marzo del 2015 e Informe Técnico No. 0119B-2015-UCA-DPALR-MAE del 11 de marzo del 2015;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía HACIENDA GUAYABO GUAYABOSA S.A., para la operación de la Hacienda Bananera El Guayabo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera El Guayabo, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Emilio Ríos Martínez, en su calidad de Representante Legal de la Hacienda Bananera El Guayabo y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 20 días del mes de febrero del 2016.

f.) Bonifacio Manuel Morán Aspiazu, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DEL ECUADOR 007**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA HACIENDA BANANERA EL GUAYABO,
UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía HACIENDA GUAYABO GUAYABOSA S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental

Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera El Guayabo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía HACIENDA GUAYABO GUAYABOSA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera El Guayabo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Autoridad Ambiental Competente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 268 y 269 Capítulo X, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Autoridad Ambiental Competente; y
11. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el

Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los a los 20 días del mes de febrero del 2016.

f.) Bonifacio Manuel Morán Aspiazu, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 008

**Bonifacio Manuel Morán Aspiazu
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos

del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: “(...) *De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental (...)*”;

Que, mediante código MAE-RA-2013-39949 con fecha 22 de abril del 2013, se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUADADELA ALTO PALENQUE**, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 23 de abril del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, solicitó la emisión del Certificado de Intersección

para el proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUADADELA ALTO PALENQUE, con código MAE-RA-2013-39949, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-13320 del 23 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	637201	9839192
2	637295	9839306
3	637455	9839348
4	637598	9839582
5	637201	9839192

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante No. 111-A-GADMCP-AM-CAM-13 del 20 de mayo del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, solicitó la Categorización para el proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUADADELA ALTO PALENQUE, con código MAE-RA-2013-39949, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-14471 del 21 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determinó que el proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUADADELA ALTO PALENQUE, corresponde a una **CATEGORÍA B**;

Que, con fecha 16 de septiembre del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUADADELA ALTO PALENQUE, con código MAE-RA-2013-39949, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR -2013-0156 del 05 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia

para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUADADELA ALTO PALENQUE, con código MAE-RA-2013-39949, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUADADELA ALTO PALENQUE, se realizó mediante audiencia pública el 05 de febrero del 2015 en las instalaciones de la Iglesia Católica San Antonio, ubicado en la ciudadela Palenque del cantón Palenque, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 05 de marzo del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUADADELA ALTO PALENQUE, con código MAE-RA-2013-MAE-RA-2013-39949, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0065Q del 15 de abril del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0296Q-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUADADELA ALTO PALENQUE, con código MAE-RA-2013-39949, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. 021-GADMCP-AM-AUL-2016 recibido el 23 de febrero del 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión de la licencia ambiental para el proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUADADELA ALTO PALENQUE, con código MAE-RA-2013-39949, adjuntando el comprobante de depósito Nro. 10146870 por un valor de USD 160.00, que corresponden al pago por seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base por el a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DEL ECUADOR 008**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDADELA ALTO PALENQUE, con código MAE-RA-2013-39949, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0065Q del 15 de abril del 2014 e Informe Técnico No. 0296Q-2015-UCA-DPALR-MAE del 08 de abril del 2015;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, para la operación del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDADELA ALTO PALENQUE, con código MAE-RA-2013-39949, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presenten para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDADELA ALTO PALENQUE, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Alberto Vinicio Ullón Loo, en su calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a los 14 días del mes de marzo del 2016.

f.) Bonifacio Manuel Morán Aspiazu, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

LICENCIA AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDADELA ALTO PALENQUE”, CON CÓDIGO MAE-RA-2013-39949, UBICADO EN EL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDADELA ALTO PALENQUE, con código MAE-RA-2013-39949, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDADELA ALTO PALENQUE, con código MAE-RA-2013-39949, ubicado en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 268 y 269 Capítulo X del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios Administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial de Los Ríos; y
9. Presentar al Ministerio del Ambiente un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 14 días del mes de marzo del 2016.

f.) Bonifacio Manuel Morán Aspiazu, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 009

**Bonifacio Manuel Morán Aspiazu
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: "(...) *De la participación*

social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental (...)”;

Que, mediante código MAE-RA-2013-56744 con fecha 15 de agosto del 2013, se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto **LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY**, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 15 de agosto del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Gerente General de la compañía AGZULASA CIA . LTDA., Ing. Marianella Guadalupe Ubilla Mendoza, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, con código MAE-RA-2013-56744, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-20438 del 04 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	673013	9921377
2	673392	9921370
3	673444	9921547
4	673540	9921525
5	673540	9921518

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 04 de septiembre del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Gerente General de la compañía AGZULASA CIA . LTDA., Ing. Marianella Guadalupe Ubilla Mendoza, remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, con código MAE-RA-2013-56744, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-147 del 18 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, con código MAE-RA-2013-56744, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, se realizó mediante audiencia pública el 15 de noviembre del 2013 en las instalaciones de la Hacienda Zulay, ubicada en el cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 25 de junio del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Gerente General de la compañía AGZULASA CIA . LTDA., Ing. Marianella Guadalupe Ubilla Mendoza, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, con código MAE-RA-2013-56744, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0197Q del 25 de noviembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0994Q-2014-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, con código MAE-RA-2013-56744, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 05 de marzo del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Gerente General de la compañía AGZULASA CIA . LTDA., Ing. Marianella Guadalupe Ubilla Mendoza, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, con código MAE-RA-2013-56744, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2015-036Q del 10 de marzo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0343Q-2015-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, con código MAE-RA-2013-56744, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. GYEAG-C-1602-0076 recibido el 19 de febrero del 2016, la Gerente General de la compañía AGZULASA CIA. LTDA., Ing. Marianella Guadalupe Ubilla Mendoza, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión de la licencia ambiental para el proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, con código MAE-RA-2013-56744, adjuntando lo siguiente:

1. Comprobante de depósito Nro. 750330493 por el valor de USD 1000.00, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año; y
2. Nro. 750331962 por el valor de USD 320.00, correspondiente al pago por seguimiento ambiental.
3. Póliza Nro. FL-0005340 por la suma de USD 29/270.00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base por el a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, con código MAE-RA-2013-56744, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-036Q del 10 de marzo del 2015 e Informe Técnico No. 0343Q-2015-UCA-DPALR-MAE del 09 de marzo del 2015;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía AGZULASA CIA. LTDA., para la operación del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, con código MAE-RA-2013-56744, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la Ing. Marianella Guadalupe Ubilla Mendoza, en su calidad de representante legal de la HACIENDA BANANERA ZULAY, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 15 días del mes de marzo del 2016.

f.) Bonifacio Manuel Morán Aspiazu, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 009

LICENCIA AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DEL PROYECTO: “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY”, CON CÓDIGO MAE-RA-2013-56744, UBICADO EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía AGZULASA CIA. LTDA., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* aprobado, proceda a la ejecución del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, con código MAE-RA-2013-56744, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía AGZULASA CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA HACIENDA BANANERA ZULAY, con código MAE-RA-2013-56744, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Autoridad Ambiental Competente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 268 y 269 Capítulo X del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
8. Mantener vigente la garantía o póliza que garantiza el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Autoridad Ambiental Competente;
10. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 15 días del mes de marzo del 2016.

f.) Bonifacio Manuel Morán Aspiazu, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 010

Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente establece que: “(...) *Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrados (...)*”;

Que, el literal g) del artículo 57 del Acuerdo Ministerial 061, en el que se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su parte pertinente establece que: “(...) *eliminar los botaderos a cielo abierto existentes en el cantón en el plazo establecido por la autoridad ambiental, mediante cierres técnicos avalados por la Autoridad Ambiental competente (...)*”;

Que, la Disposición General Cuarta del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el registro oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015, establece: *“Para los proyectos en proceso de regularización ambiental, que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental, podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Competente se anule el proceso y se inicie un nuevo proceso según corresponda”*,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 031 se “Reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro Vi, anexo 6, proceso de cierre técnico y saneamiento de botaderos de los desechos sólidos y viabilidad técnica”, publicado en el Registro Oficial No. 705 del 17 de mayo del 2012. El Ministerio del Ambiente emite las normas generales para el cierre técnico y saneamiento de botaderos de desechos sólidos.

Que, mediante Resolución No. 500, de fecha 30 de marzo del 2012, la Ministra del Ambiente otorga Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Relleno Sanitario en el recinto Lechugal para el cantón Ventanas”, ubicado en la provincia de Los Ríos.

Que, mediante oficio Nro. 098-GADMCV recibido el 30 de abril del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas remitió los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Relleno Sanitario en el recinto Lechugal para el cantón Ventanas” ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPALR-2013-0818 del 09 de mayo del 2013, esta Cartera de Estado Aprobó los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto, “Relleno Sanitario en el recinto Lechugal para el cantón Ventanas”, ubicado en la provincia de Los Ríos.

Que, mediante oficio s/n recibido el 11 de febrero del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas remitió a esta Cartera de Estado la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto, “Relleno Sanitario en el recinto Lechugal para el cantón Ventanas”, ubicado en la provincia de Los Ríos.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2014-0619 del 14 de mayo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emite el pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto, “Relleno Sanitario en el recinto Lechugal para el cantón Ventanas”, ubicado en la provincia de Los Ríos.

Que, mediante oficio Nro. 168-DHMA-GADMCV recibido 20 de octubre del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas remitió los pagos correspondientes para la aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto, “Relleno Sanitario en el recinto Lechugal para el cantón Ventanas”, ubicado en la provincia de Los Ríos.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-05921 de fecha 30 de abril del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y otorga Licencia Ambiental Categoría II registrada con el Nro. 00266-12-2015-FA-DPALR-MAE al proyecto CIERRE TÉCNICO DEL BOTADERO Y CELDA EMERGENTE MANCOMUNADA CANTÓN VENTANAS – PROVINCIA DE LOS RÍOS del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas.

Que, mediante oficio Nro. GADMV-A-2015-159 recibido el 05 de mayo del 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la anulación de la Licencia Ambiental Nro. 500 del proyecto, “Relleno Sanitario en el recinto Lechugal para el cantón Ventanas”, ubicado en la provincia de Los Ríos.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UAJLR-DPALR-2015-0028, del 25 de mayo del 2015, La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, solicita a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, se **INFORME** si el GADM del cantón Ventanas, ha cumplido con todas las obligaciones emitidas en la Licencia Ambiental del relleno sanitario ubicado en el recinto Lechugal, del cantón Ventanas.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCALR-DPALR-2015-1393 del 26 de noviembre del 2015, la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, remite el Informe Técnico No. 1367Q-2015-UCA-DPALR-MAE del 22 de septiembre del 2015 elaborado por la técnica Ing. Maira Enríquez, mediante el cual recomienda la anulación de la Licencia Ambiental No. 500 del 30 de marzo del 2012

Que, mediante Informe Técnico No. 1367Q-2015-UCA-DPALR-MAE, del 22 de septiembre del 2015, suscrito por la Ing. Maira Enríquez Mugerza, especialista en Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, establece: *“(...) En vista de que la documentación presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas cumple con la normativa ambiental vigente, se recomienda a la Unidad de Asesoría Jurídica proceda a la elaboración de la Resolución correspondiente para la anulación de la Licencia Ambiental Nro. 500 del Relleno Sanitario en el recinto El Lechugal, ubicado en el cantón Ventanas (...)”*

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Declarar la extinción del Acto Administrativo contenido en la Resolución número 500 del 30 de marzo del 2012, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental

al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ventanas, para la ejecución del proyecto “Relleno Sanitario en el Recinto Lechugal”, ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, en base a lo establecido en el artículo 89 párrafo primero del artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2. Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ventanas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Art. 3. Encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el archivo del expediente del proyecto “Relleno Sanitario en el Recinto Lechugal”

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 15 días del mes de abril de 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 011

**Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado.

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala: “(...) *De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad; La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables; El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental (...)*”.

Que, mediante oficio No. 480/10/06 del 17 de octubre del 2006, el Gerente de Masgas S.A., Ing. Carlos Hugo Idrovo Murillo, remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas del Ecuador el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Palenque 1, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 837-SPA-DINAPA-EEA-00615562 del 27 de noviembre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas del Ecuador aprobó el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Palenque 1, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 624/10/08 del 20 de octubre del 2008, el Gerente General de Masgas S.A., Ing. Carlos Hugo Idrovo Murillo, solicitó a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALENQUE 1”, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 8901-08-DPCC/MA del 10 de noviembre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	638368	9841690

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio No. 306/05/012 del 16 de mayo del 2012, el Gerente General de Masgas S.A., Ing. Carlos Hugo Idrovo Murillo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Palenque 1, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2012-1101 del 11 de junio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Palenque 1, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento Ambiental de la Estación de Servicio Palenque 1, se realizó mediante un Centro de Información Pública desde el 23 de septiembre del 2013 hasta el 06 de octubre del 2013 en las instalaciones de la Estación de Servicio Palenque 1, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 702/10/013 del 25 de octubre del 2013, el Gerente General de Masgas S.A., Ing. Carlos Hugo Idrovo Murillo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Palenque 1, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2013-1680 del 01 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Palenque 1, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 01 de diciembre del 2014, la Representante Legal de la Estación de Servicio Palenque 1,

Sra. Rosa Pimentel Félix, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Palenque 1, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2015-1405 del 07 de julio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0371B-2015-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Palenque 1, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. GP1.035 del 04 de abril del 2016 y oficio No. GP1.036 del 04 de abril del 2016, la Representante Legal de la Estación de Servicio Palenque 1, Sra. Rosa María Pimentel Félix, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Estación de Servicio Palenque 1, adjuntando lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 768424533 por el valor de USD 1,000.00; y el comprobante de depósito No. 768420790 por el valor de USD 134.00 que corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año;
2. Comprobante de depósito No. 766246011 por el valor de USD 160.00 que corresponden al pago por seguimiento ambiental;
3. Póliza No. 0003696 por la suma asegurada de USD 6,500.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Palenque 1; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Palenque 1, ubicada en el cantón Palenque, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPALR-2015-1405 del 07 de julio del 2015 e Informe Técnico No. 0371B-2015-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Sra. Rosa María Pimentel Félix, para la operación de la Estación de Servicio Palenque 1, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio Palenque 1, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia

Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Rosa María Pimentel Félix, en su calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio Palenque 1, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a los 21 días del mes de abril del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 010

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALENQUE 1, UBICADA EN EL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Sra. Rosa María Pimentel Félix, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio Palenque 1, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento aprobada, proceda a la operación de la Estación de Servicio Palenque 1, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Rosa María Pimentel Félix, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas;

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme a los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de julio de 2015;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial;
11. La Estación de Servicio Palenque 1, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios;
12. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual hasta el primero de diciembre de cada año al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 10 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables; y
13. Presentar el Informe Ambiental Anual al Ministerio del Ambiente hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme al artículo 11 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 21 días del mes de abril del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 012

**Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar

en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado.

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala: “(...) De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad; La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables; El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental. (...)”.

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-1030-2000 del 12 de diciembre del 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas del Ecuador aprobó el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Palenque 2, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 614/10/08 del 20 de octubre del 2008, el Gerente General de Masgas S.A., Ing. Carlos Hugo Idrovo Murillo, solicitó a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PALENQUE 2”, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 8903-08-DPCC/MA del 10 de noviembre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	637981	9840871

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio No. 307/05/012 del 16 de mayo del 2012, el Gerente General de Masgas S.A., Ing. Carlos Hugo Idrovo Murillo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la

elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Palenque 2, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2012-1108 del 13 de junio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Palenque 2, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento Ambiental de la Estación de Servicio Palenque 2, se realizó mediante un Centro de Información Pública desde el 23 de septiembre del 2013 hasta el 06 de octubre del 2013 en las instalaciones de la Estación de Servicio Palenque 2, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 703/10/013 del 25 de octubre del 2013, el Gerente General de Masgas S.A., Ing. Carlos Hugo Idrovo Murillo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Palenque 2, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2013-1681 del 01 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Palenque 2, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 01 de diciembre del 2014, la Representante Legal de la Estación de Servicio Palenque 2, Sra. Rosa Pimentel Félix, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Palenque 2, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2015-1406 del 07 de julio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0372B-2015-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Palenque 2, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. GP2.036 del 04 de abril del 2016 y oficio No. GP2.037 del 04 de abril del 2016, la Representante Legal de la Estación de Servicio Palenque 2, Sra. Rosa María Pimentel, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Estación de Servicio Palenque 2, adjuntando lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 768428933 por el valor de USD 1,000.00; y el comprobante de depósito

No. 768427306 por el valor de USD 134.00 que corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año;

2. Comprobante de depósito No. 766247989 por el valor de USD 160.00 que corresponden al pago por seguimiento ambiental;
3. Póliza No. 0003697 por la suma asegurada de USD 7,000.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Palenque 2; y

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Palenque 2, ubicada en el cantón Palenque, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPALR-2015-1406 del 07 de julio del 2015 e Informe Técnico No. 0372B-2015-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Sra. Rosa María Pimentel Félix, para la operación de la Estación de Servicio Palenque 2, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio Palenque 2, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Rosa María Pimentel Félix, en su calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio Palenque 2, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a los 21 días del mes de abril del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 011

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALENQUE
2, UBICADA EN EL CANTÓN PALENQUE,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Sra. Rosa María Pimentel Félix, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio Palenque 2, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento aprobada, proceda a la operación de la Estación de Servicio Palenque 2, ubicada en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Rosa María Pimentel Félix, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme a los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburífera en el Ecuador;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de julio del 2015;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial;
11. La Estación de Servicio Palenque 2, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios;
12. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual hasta el primero de diciembre de cada año al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 10 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables; y
13. Presentar el Informe Ambiental Anual al Ministerio del Ambiente hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme al artículo 11 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 21 días del mes de abril del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. CORDICOM-P-2017-000022

**CONSEJO DE REGULACIÓN Y
DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Administración Pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

Que, en el Registro Oficial Nro. 164 del 17 de enero de 2014, se publicó la Resolución Nro. CORDICOM-2013-006 del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el que se definió la estructura organizacional por procesos, los procesos, productos y servicios que presta esta Entidad;

Que, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 353 del 14 de agosto de 2015, se publicó la Resolución Nro. CORDICOM-PLE-2015-045 del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante la cual se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1134, de 20 de julio de 2016 el Presidente de la República Econ. Rafael Correa Delgado, nombra como su Representante ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación a la Soc. Tamara Merizalde Manjarres.

Que, en Registro Oficial No. 977 de 4 de abril de 2017, se publicó la Resolución No. CORDICOM-CAF-2017-00005 con la que se emitió la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

Que, es necesario modificar los productos y/o servicios que se encuentran contemplados en el estatuto orgánico por procesos;

En uso de las atribuciones y responsabilidades, conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CORDICOM, en su artículo 10, numeral 2., literal b.4;

Resuelve:

Expedir la siguiente **REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**:

Artículo 1.- En el Capítulo IV, artículo 10, numeral 3.5., sustituir los literales: c.1.2. y c.2.2., por los siguientes:

c.1.2. Productos:

- c.1.2.1. Asistencias técnicas implementadas en territorio (incluye talleres de asistencia técnica).
- c.1.2.2. Insumos técnicos, metodologías y herramientas desarrolladas para asistencia técnica.
- c.1.2.3. Informes de asistencia técnica realizada.
- c.1.2.4. Repositorio digital de agendas territoriales (Insumos técnicos y evidencias de implementación)
- c.1.2.5. Listado de personas certificadas en los talleres de asistencia técnica presenciales.

c.2.2. Productos:

- c.2.2.1. Diagnóstico anual del plan de profesionalización.
- c.2.2.2. Plan anual de las estrategias de profesionalización.
- c.2.2.3. Informes semestrales sobre la aplicación de las estrategias de profesionalización (certificación de competencias laborales, escolaridad inconclusa, titulación técnica y tecnológica, titulación de tercer y cuarto nivel, formación continua).
- c.2.2.4. Bases de datos de los procesos de profesionalización desarrollados (certificación de competencias laborales, escolaridad inconclusa, titulación técnica y tecnológica, titulación de tercer y cuarto nivel, formación continua).
- c.2.2.5. Cursos virtuales implementados en plataforma y en ejecución.
- c.2.2.6. Insumos multimedia técnico pedagógicos desarrollados para los diseños instruccionales de cursos virtuales.
- c.2.2.7. Informes semestrales de la administración de Plataforma para formación virtual.

c.2.2.8. Reportes semestrales de la gestión académica de los participantes de cursos virtuales finalizados.

No. 039-IFTH-DE-2017

c.2.2.9. Reportes semestrales de gestión académica del rendimiento de Tutores Virtuales

Mgs. Susana Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

c.2.2.10. Informe de demanda de creación, revisión y recertificación de perfiles ocupacionales.

Considerando:

Artículo 2.- En el Capítulo IV, artículo 10, numeral 8.3., sustituir el literal c.2.2. Productos:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que corresponde a la máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

COMPRAS PÚBLICAS, por los siguientes:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la Administración Pública, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

c.2.2. Productos:

COMPRAS PÚBLICAS

c.2.2.1. Plan Anual de Contratación Pública publicado (PAC).

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización con relación a las delegaciones de atribuciones, señala: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, las máximas autoridades de la institución del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

c.2.2.2. Informes de contrataciones realizadas.

c.2.2.3. Informe de ejecución del plan anual de contrataciones.

Que de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la delegación de atribuciones, señala: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las atribuciones u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley, o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

c.2.2.4. Elaboración de pliegos y órdenes de compra para la adquisición de bienes y servicios.

c.2.2.5. Informe de seguimiento sobre la documentación ingresada al Portal de Compras Públicas por parte de los administradores de los contratos.

c.2.2.6. Archivo documental físico y digital de los procesos de contratación.

Que el artículo 117 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto del Régimen de fedatarios, establece que: “Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrador podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describen a continuación: 1.-La autoridad nominadora institucional o quien hiciera sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados; 2.- El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actualidad administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrador desee agregados como prueba, A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito D.M., 17 Julio 2017.

f.) Tamara Merizalde Manjarres, Presidenta, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.- Fecha 18 de julio de 2017.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria/o General.

original que le ha presentado; 3.- En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrador sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrador, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes, reproducciones. Cumplido este término, se devolverá el administrado los originales referidos; 4.-La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario administrativo; 5.- La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios administrativos, no afecta la potestad administrativa de los secretarios institucionales o quienes hagan sus veces, para dar fe de la autenticidad de los documentos que el mismo órgano o institución haya emitido; 6.- Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican;

Que Mediante Acuerdo No. 2015-022 de 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, nombró a Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que mediante oficio No. PR-ASESP-2015-008091-O de 09 de noviembre de 2015, y con alcance mediante oficina No. PR-ASESP-2015-008289-O de 11 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificación de Trámite, respecto del artículo 117 del ERJAFE, manifiesta que: “La disposición antes citada tiene la finalidad de facilitar y simplificar los trámites o procedimientos que deban cumplir los administrados antes las entidades que prestan servicios públicos o que realizan atención a la ciudadanía y otorga la capacidad a la Administración Pública, a través de sus funcionarios en calidad de fedatarios, para comprobar y verificar los documentos públicos o privados que se presenten ante las instituciones, y autenticar o dar fe sobre la veracidad de los mismos, reduciendo tiempos y costos para los usuarios. Se entenderá por fedatarios a los funcionarios de las diferentes instituciones de la Administración Pública Central, que conforme la naturaleza y competencia de su puesto o cargo (atención al público, recepción de documentos, archivo o secretario, etc) recibe de los administrados o usuarios, documentos y en virtud de lo cual tiene la responsabilidad de dar fe de la autenticidad de la copia de un documento que se encuentre establecido como requisito para cualquier trámite que se realice ante la institución en la que presta sus servicios, Los funcionarios que sera habilitados como fedatarios de la administración pública central, recibieron la capacitación correspondiente en la cual aclararán todas las dudas que puedan surgir a través de esta disposición. En aplicación de las disposición referida, el interesado podrá presentar ante el fedatario una copia de los documentos públicos o privados que constituyen requisitos del trámite a realizar acompañado del documento original del mismo, con los cuales el fedatario constatará y comprobará que ambos documentos son exactamente igual y consecuentemente dejará constancia de dicha autenticidad en la copia que servirá para dar paso al respectivo trámite (...).En razón de lo anterior a partir de la presente fecha las

instituciones de la Administración Pública Central Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copia a través de documentos notariados y reemplazarlo por copia simple que será validad por el cargo fedatario correspondiente para lo cual es necesario generar las reformas normativas internas que para el efecto se requiera, eliminando toda disposición que enuncie como requisito de presentación o entrega de copias notariadas (...)

Por lo expuesto se solicita a todas las instituciones dela Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, cumplir con lo siguiente: 1. Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite la presentación de copias a través de documentos notariados y remplazados por copia simple que será validad por el cargo fedatario correspondiente. 2. Designar el cargo/s o puesto/s institucionales, que tendrán dentro de sus competencias comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución; así como el número de funcionarios responsables de atender la demanda;

Que mediante memorando No. IFTH-CZO6-2017-195-M de 22 de junio de 2017, la Coordinadora Zonal 6 solicitó al Director Administrativo se realice el trámite pertinente para efectos de que los siguientes funcionarios sean designados como fedatarios Flor Enriqueta Morocho Espinoza y Yolanda de Jesús Guamán Nivelá;

Que mediante memorando No. IFTH-DADM-2017-1298-M de 28 de junio de 2017, el Director Administrativo del Instituto de Fomento al Talento Humano solicitó a la Directora Ejecutiva del Instituto la designación de nuevos fedatarios en razón de la desvinculación de quien ejercicio el mencionado cargo.

En el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los literales d) y g) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 18 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar en calidad de fedatario de la Coordinación Zonal 6 del Instituto de Fomento al Talento Humano en la ciudad de Cuenca, a las servidoras FLOR ENRIQUETA MOROCHO ESPINOZA, con cédula de ciudadanía No. 1717755308; y YOLANDA DE JESÚS GUAMÁN NIVELÓ, con cédula de ciudadanía No. 0102361847, en reemplazo del servidor CHRISTIAN LUTGARDO LÓPEZ MOLINA, mismos que tendrán dentro de sus competencias la de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución y dar fe sobre la veracidad de los mismos, evitando de esta manera la presentación de copias de documentos notariados y reemplazarlo por copia simple que será validada por la fedataria correspondiente.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación Zonal 6 del Instituto de Fomento al Talento Humano en la ciudad de Cuenca.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de julio de 2017.

f.) Mgs. SusanA Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

Instituto de Fomento Al Talento Humano

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE-016, de fecha 19 de agosto de 2016, mediante la cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** que las fojas 1-2 **son fiel copia del original.**

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 039-IFTH-DE-2017 de 07 de julio del 2017.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Unidad de Certificación, Documentación y Archivo de la Dirección Administrativa, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 21 de julio de 2017.

f.) Mgs. Cristian Andrés Rocha Montalvo, Director Administrativo.

No. 2017-003-ISSFA-DAJ

Alejandro Vinicio Vela Loza
Capitán de Navío EMC. (S.P.)
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 233 de la misma norma, determina que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que, el Art. 370 de la norma señalada en el párrafo anterior, inciso segundo establece que “las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social. El Estado garantiza el pago de las pensiones de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, estipula que en razón de la conveniencia institucional los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se contempla la delegación de atribuciones y dice “las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La Delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, el Art. 56 de la misma norma, señala que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, el Art. 59 de la norma antes citada, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, manifiestan a lo largo de su articulado, que ciertos actos administrativos relacionados con administración de talento humano, sean realizados por la autoridad nominadora o su delegado;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula la formulación del Plan Anual de Contratación – PAC, con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado; el Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante

dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso; su contenido y sustentos se regularán en el Reglamento de la presente Ley;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante, delegue la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de dicha entidad, mediante Resolución, dándola a conocer en el Portal de Compras Públicas, sin que tal delegación, excluya las responsabilidades del delegante;

Que, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

Que, el Art. 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contratación, otorga a la máxima autoridad institucional la potestad de reformarlo de forma directa o a través de su a su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado;

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia;

Que, se encuentra en vigencia la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 995 del 7 de agosto de 1992 y todas sus reformas, incluidas las estipuladas en la Ley de

Fortalecimiento de los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 867 de 21 de octubre de 2016 y Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 21 de junio de 2017;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas, establece que el ISSFA cumplirá las siguientes funciones: a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas; c) Extender la cobertura y actualizar permanentemente el sistema de seguridad social; d) Coordinar sus propios planes con los programas de desarrollo nacional relacionados con la seguridad social; e) (Derogado por el Art. 3 del Cap. 1 de la Ley s/n de la Asamblea Nacional, R.O. 867-S, 21-X-2016); f) (Sustituido por el Art. 3 del Cap. 1 de la Ley s/n de la Asamblea Nacional, R.O. 867-S, 21-X-2016).- Financiar programas de atención médica y provisión de medicinas; g) Adquirir los bienes necesarios para la consecución de sus finalidades; h) Ejecutar los planes de inversión de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; i) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas; j) Ejercer la acción coactiva en todos los actos y contratos en razón de los cuales se afecte su patrimonio; y, k) Obtener del Estado, del Ministerio de Defensa Nacional y del asegurado, el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas establecidas en esta Ley.

Que, en el Art. 8 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas constan dentro de las funciones del Director General: f) Designar y remover a los empleados del ISSFA; g) Administrar los bienes del Instituto;

Que, mediante Oficio No. MRL-VSP-2013-0665, de 15 de abril de 2013; suscrito por la Viceministra de Servicio Público, solicitando al Ministro de Finanzas, emita dictamen presupuestario para la reforma en relación con el proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dice “[...] En este sentido, esta Cartera de Estado analizó legal y técnicamente el proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA-, mismo que se encuentra acorde a los lineamientos determinados en la norma técnica de diseño de Estatutos o Reglamentos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el R.O. No. 251, del 17 de abril de 2006.”;

Que, a través de Oficio No. MRL 4110 MRL-FI-EDT, de 19 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió Informe Favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ISSFA;

Que, el Consejo Directivo en sesiones del 11 de septiembre y 31 de octubre de 2013, conoció el documento citado en el considerando anterior y aprobó por unanimidad el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto y dispuso su implementación inmediata;

Que, el Estatuto citado en el considerando anterior, en el Art. 7 determina una Estructura Organizacional por Procesos, y tiende a promover el desarrollo y fortalecimiento del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), mediante la implantación de la Administración por Procesos como una herramienta de gestión de la entidad, en concordancia con las nuevas tendencias de organización acogidas por el Estado, que permitan agilizar los procedimientos administrativos y posibiliten el trabajo en equipo para lograr mayor productividad, optimizando los recursos institucionales, manteniendo una estructura que evite su crecimiento desordenado, asegure su evolución y dinamía de manera consistente y coherente a nivel nacional.

En este sentido, la estructura organizacional del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) se alinea con su misión, objetivos estratégicos y se sustenta en las Unidades Administrativas Internas, y las Unidades Desconcentradas con el enfoque de procesos productos y servicios;

Que, el Consejo Directivo, en sesión ordinaria de 28 de junio de 2017, designó y posesionó, mediante Resolución No. 17-04.2 al señor Capitán de Navío EMC. (S.P.) Alejandro Vinicio Vela Loza, como Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y,

Que, es necesario, delegar y racionalizar la gestión administrativa de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en función de la oportunidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad, planificación y transparencia.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

Resuelve:

ART. 1.- DELEGAR AL SUBDIRECTOR (A) GENERAL, las siguientes facultades:

- a) Presidir la Comisión de Crédito;
- b) Presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio;
- c) Las atribuciones y obligaciones que se relacionen con supervisión y coordinación en la administración de la gestión operativa (prestaciones y servicios) del Instituto;
- d) Todas las atribuciones y obligaciones que correspondan, respecto al egreso de bienes muebles, enajenación mediante remate, venta; exceptuando lo relacionado con bienes inmuebles; así como, presidir la Junta de Remates de la Institución;
- e) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar los coeficientes desde 0.000002 hasta 0.000015; y,

ejecución de obras desde 0.000007 hasta 0.00003; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto. Se deja expresamente indicado que son de atribución exclusiva del Director General del ISSFA, la adjudicación y suscripción en los procedimientos de contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico; para este efecto, el Subdirector (a) General remitirá toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, a la Dirección General;

- f) Autorizar con su firma las reformas al Plan Anual de Contratación – PAC del ISSFA matriz y Regional Litoral, para contratación pública en los montos igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para bienes servicios y consultorías de régimen común y especial; y para ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o inferior al que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003, por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- g) Disponer el cumplimiento de las recomendaciones de los Organismos de Control y Dirección de Auditoría Interna del ISSFA; y, realizar el seguimiento y control de las acciones correctivas y de las normas de control interno;
- h) Suscribir los informes periódicos que se remiten a la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre el portafolio de inversiones, inversiones extrabursátiles, cartera de préstamos, o de cualquier otro informe que sobre las inversiones se requieran los organismos de control;
- i) Suscribir el informe periódico de liquidez, que se remite al Ministerio de Finanzas;
- j) Autorizar la asistencia de servicios institucionales, dentro del país, al Coordinador General Administrativo Financiero y a los Directores del Instituto; y,
- k) Presidir el Comité Temporal de Calificación a fin de realizar procesos de selección para los servicios institucionales fuera del país y remitir informe final al Director General para su aprobación.

ART. 2.- DELEGAR AL COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A), las siguientes facultades:

- a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Contratación Públicas y su Reglamento, referentes a procedimientos

de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002; y, ejecución de obras cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000007, por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto;

- b) Las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e), en concordancia con el Art. 80 del Reglamento a la LOSEP; así como, la atribución de notificar las sanciones impuestas;
- c) La atribución de expedición y suscripción de providencia de inicio de sumario administrativo, sus respectivas resoluciones y notificación. Para el caso de remociones, los funcionarios deberán acatar lo determinado en la Ley y Reglamento de la materia;
- d) Autorizar con su firma las licencias con remuneración y sin remuneración, así como vacaciones y permisos de los servidores públicos, Personal Militar y Civil del ISSFA, y conocimiento del Director General;
- e) Disponer la ejecución de la evaluación de desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica, respectiva;
- f) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento y normas expedidas para el efecto;
- g) Aprobar, gestionar y suscribir según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales, la creación de puestos, reclasificación y cambio de denominación conforme a la Ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional, conforme con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de Servidores Públicos del ISSFA;
- h) Realizar los trámites de notificación de contratos a prueba y plazo fijo establecido en el Código del Trabajo; así como las correspondientes actas de finiquito;
- i) Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría del Trabajo; y realizar todos los trámites que sean necesarios hasta su consecución final; y
- j) Autorizar la asistencia al cumplimiento de servicios institucionales, dentro del país, a los demás servidores públicos, que no son autorizados por el Subdirector (a) General.

ART. 3.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) FINANCIERO (A), las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar con su firma los siguientes documentos:

1. Notificación de pago por obligaciones en mora para el ISSFA;
 2. Títulos de crédito;
 3. Orden de cobro;
 4. Requerimientos a la Dirección de Inversiones para realizar inversiones con los excedentes de liquidez; y,
- b) Actuar como ordenador de pago en los procesos de contratación pública.

ART. 4.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE ASESORÍA JURÍDICA, las siguientes atribuciones:

- a) Contestar solicitudes de aclaración y complementación de reclamos o recursos, cuando estos fueren oscuros o no cumplieren con los requisitos señalados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable;
- b) Sustanciar los recursos administrativos, suscribir providencias, disponer la práctica de diligencias dentro de los mismos; solicitar informes y señalar, de ser necesario día y hora para la realización de audiencias;
- c) Analizar la procedencia de suspender los efectos del acto impugnado y recomendar en este sentido, cuando el caso así lo amerite; y,
- d) Contestar exclusivamente los trámites administrativos, relacionados al ámbito jurídico, solicitados por los afiliados a la Institución.

ART. 5.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE SEGUROS PREVISIONALES, las siguientes atribuciones:

- a) Contestar exclusivamente los trámites administrativos, relacionados con la Dirección que representa, que generalmente están dirigidos al Director General del ISSFA:
 1. Reclamos de portabilidad;
 2. Reclamos de faltantes o diferencias de aportes;
 3. Requerimientos de Autoridades competentes (Juzgados) – Información a terceros, que se deriven del cumplimiento de resoluciones o sentencias vinculadas a la prestaciones que otorga la Dirección de Seguros Previsionales en el ejercicio de sus atribuciones específicas;
 4. Peticiones de novedades de la Vida Militar;
 5. Peticiones requerimientos de Afiliados y Terceros sobre: pensiones alimenticias, prestaciones, descuentos y cambios en el sistema de cotizaciones;
 6. Requerimientos de Asociaciones;

7. Solicitudes de Revisión de Pensiones y liquidaciones; y,
- b) Gestionar y coordinar la ejecución de los procesos de descuentos relacionados con asociaciones y otras entidades de conformidad con la normativa interna que rige para el efecto.

ART. 6.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE BIENESTAR SOCIAL, la siguiente atribución:

- a) Autorizar con su firma los convenios de beneficios de los Programas de Seguridad Social y Prevención para los Asegurados, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, previa aprobación del Director General.

ART. 7.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DEL SEGURO DE SALUD, la siguiente atribución:

- a) Comparecer a nombre y representación del Director General, en el Comité de Gestión de Red, de la Red Pública Integral de Salud y ante el Ministerio de Salud Pública; y,
- b) Coordinar con el Jefe de Logística, el proceso para la entrega de los concentradores de oxígeno.

ART. 8.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) REGIONAL LITORAL, las siguientes atribuciones:

- a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0.000015; y, ejecución de obras igual o inferior al coeficiente 0.00003, por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto. Se deja expresamente indicado que son de atribución exclusiva del Director General del ISSFA, la adjudicación y suscripción en los procedimientos de contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico; para este efecto, el Director Regional Litoral remitirá toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, a la Dirección General;
- b) La implementación y ejecución del proceso de liquidación y pago de Servicios Médicos de la Dirección de Salud en la Región Litoral, que fuera elaborado para este efecto por la Unidad de Planificación y Doctrina del ISSFA; e informar a la Dirección del Seguro de Salud del ISSFA matriz;

- c) Las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e) en concordancia con el Art. 80 del Reglamento a la LOSEP; así como la atribución de notificar las sanciones impuestas; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;

- d) La atribución de expedición y suscripción de providencia de inicio de sumario administrativo, sus respectivas resoluciones y notificación. Para el caso de remociones, los funcionarios deberán acatar lo determinado en la ley y reglamento de la materia; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;

- e) Autorizar con su firma al personal subordinado, las licencias con remuneración y sin remuneración, así como vacaciones y permisos del Personal Militar y Civil del ISSFA Regional Litoral; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;

- f) Disponer la ejecución de la evaluación de desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica, respectiva; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA; y,

- g) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento y normas expedidas para el efecto; e informar a la Coordinación Administrativa Financiera del ISSFA.

ART. 9.- DELEGAR AL JEFE (A) DE LOGÍSTICA, las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar con su firma los convenios de comodato y las actas de entrega recepción, para la entrega de concentradores de oxígeno, con los afiliados o sus representantes; recibir las garantías correspondientes y remitirlas a la Tesorería, para su verificación y custodia;
- b) Las funciones relacionadas con la utilización de vehículos para asuntos de tipo laboral, la asignación de vehículos y del conductor que va a cumplir con tal disposición; así como, la obtención de salvoconductos u órdenes de movilización, conforme la normativa expedida por la Contraloría General del Estado.

ART. 10.- DELEGAR A FUNCIONARIOS (AS) (MÉDICOS (AS) Y FINANCIEROS (AS) DE LA DIRECCIÓN DEL SEGURO DE SALUD, la siguiente atribución:

- a) Comparecer a nombre y representación del Director General, en los Subcomités de Gestión de Red, de la Red Pública Integral de Salud.

DISPOSICIONES GENERALES

No. PLE-CPCCS-666-05-07-2017-E

PRIMERA.- El Director General, podrá avocar conocimiento de un asunto o procedimiento, no obstante encontrarse delegado, cuando estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

SEGUNDA.- El Director de Asesoría Jurídica, remitirá copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial y solicitará su publicación.

TERCERA.- El Subdirector General, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Financiero, Director de Seguros Previsionales, Director de Bienestar Social, Director del Seguro de Salud, Director de Asesoría Jurídica y Director Regional Litoral; informarán mensualmente al Director General del ISSFA, respecto al ejercicio de las facultades concedidas mediante delegación, a través de esta Resolución.

CUARTA.- El desarrollo de los procesos y actos administrativos que se han delegado mediante esta Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los delegados, con las excepciones que determinan las leyes respectivas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente, y se deja sin efecto la Resolución Delegación No. 2017-002-ISSFA-DAJ de 28 de marzo de 2017 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución, emitidas mediante Resoluciones, Oficios u otros documentos similares.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el D. M. de Quito, a 29 de junio de 2017.

f.) Alejandro Vinicio Vela Loza, Capitán de Navío EMC (SP), Director General del Instituto de Seguridad Social De Las Fuerzas Armadas.

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a *“desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República, señala que *“para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana (...)”*;

Que, el artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, *“en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva (...)”*;

Que, el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...)”*;

Que, el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“los miembros del Consejo Nacional Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que *“los miembros del Consejo Nacional Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía. Designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de relación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso (...)”*;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que *“el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos (...)”*;

Que, el artículo 38, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”*;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que *“en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria entre hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios. En cada uno de los concursos se aplicarán los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros”*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 001-308-CPCCS-2014 de 07 de agosto de 2014 expidió la Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, que fue publicada en el Registro Oficial 315 de 20 de agosto de 2014; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, quienes serán designados por concurso público de oposición y méritos, con veeduría, postulación y derecho a impugnación ciudadana, a través de comisiones ciudadanas de selección.

Artículo 2.- Ámbito. El presente reglamento, del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3.- Principios rectores. El presente concurso se regirá por los siguientes principios: transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, equidad y paridad de género, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 4.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 5.- Designación de notaría o notario público. De la nómina de notarías y notarios del Cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por sorteo público, que será realizado en una sesión ordinaria o extraordinaria, seleccionará a la notaría o notario principal y suplente, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Artículo 6.- Notificaciones. Las notificaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán, en todas sus etapas, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se remitirán a la dirección de correo electrónico señalado para el efecto

por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el portal web institucional y en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior, las publicaciones se efectuarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 7.- Veeduría Ciudadana. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la convocatoria y conformación de la veeduría ciudadana que dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este reglamento.

Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 8.- Facultad de verificación. En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

TÍTULO II

DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso del concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

1. Dictar las normas del presente concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de este proceso;
3. Convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

4. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección con la Comisión Ciudadana de Selección;
5. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
6. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida dentro del término de dos (2) días;
7. Conocer y resolver, en única y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;
8. Conocer y resolver sobre el informe final que presente la Comisión Ciudadana de Selección, mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso;
9. Designar a las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;
10. Las demás facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el presente reglamento y demás normativa vigente para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Artículo 10.- Comisión Ciudadana de Selección. Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Artículo 11.- Requisitos generales. Para ser comisionada o comisionado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 12.- Calificación de méritos de las y los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección. Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre cincuenta (50) puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de calificación:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN		
1. Formación Académica (15 puntos no acumulables)		
Se acreditarán el título de mayor nivel. Los títulos académicos serán acreditados con la copia certificada y refrendados por las instituciones correspondientes. Los postulantes deberán presentar los títulos de forma secuencial de inferior a mayor grado, siendo el de mayor nivel el que reciba la valoración.		
Título de Cuarto Nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información, auditoría o matemáticas.	15 puntos	
Título de Tercer Nivel en ramas de: Derecho, ciencias sociales, ciencias políticas, sociología, administración, economía, matemáticas, estadística, sistemas de la información, contabilidad o auditoría.	13 puntos	
Título de Tercer Nivel en otras ramas	9 puntos	
Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación	6 puntos	
2.- CAPACITACION ESPECIFICA		
Se considerarán las capacitaciones recibidas o impartida sobre temas relacionados a materias: derecho electoral, derecho constitucional, derecho administrativo, ciencias políticas, ciencias sociales, democracia, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información, auditoría, administración, matemáticas, promoción de los derechos de participación, ética pública, liderazgo, gobernabilidad. (Acumulable hasta 10 puntos)		
2.1 CAPACITACIÓN RECIBIDA		
Capacitación recibida mínimo de 8 horas (0,5 puntos por cada una)	Acumulable hasta 10 puntos	
Capacitación recibida entre 9 y 16 horas (1 punto por cada una)		
Capacitación recibida de más de 16 horas (1.5 puntos por cada una)		
2.2 CAPACITACIÓN IMPARTIDA		
Capacitación impartida mínimo de 8 horas (1 punto por cada una)		
Capacitación impartida entre 9 y 16 horas (1.5 puntos por cada una)		
Capacitación impartida de más de 16 horas (2 puntos por cada una)		
3.- EXPERIENCIA LABORAL EN EL AMBITO PUBLICO O PRIVADO EN MATERIAS AFINES (Acumulables hasta 15 puntos)		
Se valorarán todas las acciones de personal o certificaciones otorgadas por la autoridad competente de las instituciones u organizaciones. Se considerarán los siguientes documentos: – Ejercicio laboral en el sector público o privado: acciones de personal o certificaciones de la institución u organización – Docencia universitaria: certificado del centro de educación superior.		
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO	
Experiencia en el sector público o privado en cargos que no sean de gerencia, dirección o del nivel jerárquico superior (1 punto por cada año)	6 puntos	
Experiencia en cátedra universitaria (1 punto por cada año)	4 puntos	
Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos en materias afines. En caso de sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por año)	8 puntos	
4.-Otros Méritos (Acumulables hasta 10 puntos)		

Se considerarán: Premios y reconocimientos; participación en veedurías, observatorios y voluntariado; liderazgo e iniciativas ciudadanas relacionados con: participación ciudadana, control social, lucha contra la corrupción, gestión social y comunitaria y ética pública otorgados por instituciones de derecho público o privado.	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Premios y reconocimientos (1 punto por cada premio o reconocimiento)	6 puntos
Haber sido veedor, observador o voluntario (0,5 por cada mecanismo)	2 puntos
Liderazgo e iniciativas ciudadanas Nacional (4 puntos por iniciativa) Provincial o Cantonal (3 puntos por iniciativa) Parroquial, barrial o comunitario (2 punto por iniciativa)	6 puntos
TOTAL 50 PUNTOS	

TÍTULO III

**DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS REQUISITOS,
PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE
LAS Y LOS POSTULANTES A CONSEJERAS
Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

CAPITULO I

**DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E
INHABILIDADES**

Artículo 13.- Requisitos para la postulación. Conforme establece el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; y,
- b) Estar en goce de los derechos políticos.

Artículo 14.- Prohibiciones e inhabilidades. De conformidad con los principios que rigen el servicio público, a más de las prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general, no podrá postularse para ejercer el cargo de Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral quien:

- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la

adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

- e) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h) Tenga obligaciones en mora con el IESS en caso de ser empleador o prestatario o deudas en firme con el SRI;
- i) Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o representante de cultos religiosos;
- j) Adeude más de dos pensiones alimenticias;
- k) En los últimos dos años, haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en igual tiempo;
- l) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- m) Haya sido sancionado o sancionada con destitución, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- n) Posea bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones, de cualquier naturaleza en paraísos fiscales o sus cónyuges.

La o el postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades señaladas, mediante una declaración juramentada rendida ante notaría o notario público, embajador o cónsul, en su caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que estará publicado en el portal web institucional.

TÍTULO IV

ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y

PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 15.- Convocatoria. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, en tres diarios de circulación nacional, en el sitio web institucional y carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS.

Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

En el término de diez (10) días, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, se terminará el periodo para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 16.- Contenido de la convocatoria. La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. La denominación del concurso;
2. Requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
3. Documentos a entregar y su forma de presentación; y
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Artículo 17.- Formulario de postulaciones. El formulario único para postulaciones será publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los postulantes deberán llenarlo íntegramente, remitirlo vía web y entregarlo impreso y firmado, adjuntándolo a los documentos requeridos en la convocatoria en original o copia certificada.

Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada al sistema informático y de su utilización, por lo tanto, de los datos consignados en el mismo.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el correo electrónico consignado para notificaciones, así como revisar periódicamente la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 18.- Declaración de las y los postulantes. Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 19.- Documentos que conforman el expediente.

La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

1. Formulario de postulación;
2. Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
3. Declaración juramentada rendida ante notaría o notario público, embajadora, embajador o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de lo siguiente:
 - a) Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables conforme lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento;
 - b) Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de este reglamento;
 - c) No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo establecido en el artículo 14 de este reglamento;
 - d) No poseer bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones, de cualquier naturaleza en paraísos fiscales o sus cónyuges;
 - e) Autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y de Control Social para acceder y verificar los datos de carácter personal de la o el postulante respecto de la información, declaraciones o documentos atinentes al presente concurso; y,
 - f) Declaración de bienes.
4. Documentación de respaldo de méritos.

La o el postulante es responsable por cualquier falsedad o inexactitud de la documentación presentada; de comprobarse las mismas, la Comisión Ciudadana de Selección procederá a su inmediata descalificación en cualquier fase del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

El formulario y la documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no serán considerados en conformidad con el instructivo pertinente.

Artículo 20.- Presentación de postulaciones. Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las Delegaciones Provinciales en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior, las postulaciones serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes presentarán el expediente en original o copia certificada más una copia simple. Una vez presentada

la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario en la provincia de Galápagos y en el exterior.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del CPCCS; los documentos originales deberán ser enviados, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes al término indicado en el párrafo anterior, a las oficinas de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Secretaría General deberá verificar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las postulaciones presentadas en el exterior.

Cumplido el término para presentar las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes en el término de un (1) día a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 21.- Revisión de requisitos de admisibilidad. La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades y emitirá la resolución que contendrá el respectivo informe de admisibilidad y el listado de las y los postulantes admitidos e inadmitidos; dicha resolución será notificada de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 22.- Reconsideración. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación, las o los postulantes que se consideren afectados con la resolución de admisibilidad expedidas por la Comisión Ciudadana de Selección, podrán solicitar su reconsideración, misma que será debidamente fundamentada y acompañada con la documentación de soporte.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; no se aceptarán solicitudes fuera del término y lugares señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los originales serán enviados a la misma dependencia en el término de un (1) día.

Cumplido el término para presentar solicitudes de reconsideración, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes, en el término de un (1) día, a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes a través de resolución debidamente motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la recepción de los expedientes.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración serán notificadas de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Las y los postulantes que hayan superado la fase de admisibilidad pasarán a la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana.

CAPÍTULO III

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 23.- Escrutinio público e impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, misma que irá acompañada de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en dos diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

Artículo 24.- Contenido de las impugnaciones. Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombre y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y documentos de hecho y de derecho que determinen que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

Artículo 25.- Calificación de la impugnación. En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento; la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

Artículo 26.- Audiencia Pública. Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aquellas solicitudes de impugnación ciudadana que hubieren sido aceptadas a trámite, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación.

Artículo 27.- Sustanciación de la audiencia pública. En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal

y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 28.- Resolución de la impugnación ciudadana. Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de dos (2) días, emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 29.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA DE LAS Y LOS POSTULANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 30.- Calificación de méritos. Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 31.- Cuadros de calificación de méritos. La calificación de méritos se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		
1.- FORMACIÓN ACADÉMICA Hasta 20 puntos (No acumulable)		
Se acredita el título de mayor nivel. Los títulos académicos serán acreditados con la copia certificada y refrendados por las instituciones correspondientes. Los postulantes deberán presentar los títulos de forma secuencial de inferior a mayor grado, siendo el de mayor nivel el que reciba la valoración.		
Título de Cuarto Nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información, auditoría o matemáticas.	20 puntos	
Título de Tercer Nivel en ramas de: Derecho, ciencias sociales, ciencias políticas, sociología, administración, economía, matemáticas, estadística o sistemas de la información, contabilidad o auditoría.	17 puntos	
Título de Tercer Nivel en otras ramas	14 puntos	
Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación	6 puntos	
2.- CAPACITACION RECIBIDA E IMPARTIDA Acumulable hasta 5 puntos		
Se considerarán las capacitaciones recibidas o impartidas sobre temas relacionados a materias: derecho electoral, derecho constitucional, derecho administrativo, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información, auditoría, matemáticas, democracia, promoción de los derechos de participación, ética pública, liderazgo, gobernabilidad.		
CAPACITACIÓN RECIBIDA		
Capacitación recibida máximo de ocho (8) horas. (0,50 puntos por cada una)	Acumulable hasta 5 puntos	
Capacitación recibida entre 9 y 16 horas (1 punto por cada una)		
Capacitación recibida de más de dieciséis (16) horas. (1,5 puntos por cada una)		
CAPACITACIÓN IMPARTIDA		
Capacitación impartida máximo de ocho (8) horas. (1 punto por cada una)		
Capacitación impartida entre nueve (9) a dieciséis (16) horas. (1,50 puntos por cada una)		
Capacitación impartida de más de dieciséis (16) horas. (2 puntos por cada una)		
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Acumulable hasta 12 puntos)		
Se valorarán todas las acciones de personal o certificaciones otorgadas por la autoridad competente de las instituciones u organizaciones. Se considerarán los siguientes documentos:–Ejercicio profesional en el sector público o privado: acciones de personal o certificaciones de la institución u organización– Docencia universitaria: certificado de la institución de educación superior.		
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO	
Experiencia profesional en el sector público o privado en cargos que no sean de gerencia, dirección o del nivel jerárquico superior. (1 punto por cada año)	6 puntos	
Desempeño profesional en funciones de gerencia, de dirección en organismos privados o académicos en materias afines. En caso de sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cada año)	10 puntos	
Docencia universitaria (1 punto por cada año)	2 puntos	
4. INICIATIVAS CIUDADANAS (Acumulable hasta 8 puntos)		
Se valorarán todas las certificaciones o actas de nombramiento emitida por autoridad competente, en estas deberá constar el tiempo para el cual fue electo, así como el nivel de territorialidad.		
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO	
Haber liderado el desarrollo de iniciativas ciudadanas relacionadas en temas electorales y afines. Nacional (3 puntos por iniciativa) Provincial o Cantonal (2 puntos por iniciativa) Parroquial, barrial o comunitario (1 punto por iniciativa)	6 puntos	
Haber participado en el desarrollo de iniciativas ciudadanas relacionadas en temas electorales y afines. Nacional (1.5 puntos por iniciativa) Provincial o Cantonal (1 punto por iniciativa) Parroquial, barrial o comunitario (0.5 puntos por iniciativa)	4 puntos	
Haber participado en procesos electorales en calidad de: Miembros de Junta Receptora del Voto; miembros de Juntas Intermedias o Juntas Provinciales Electorales; Veedores u Observadores de Procesos Electorales; (0,5 punto por actividad o función)	4 puntos	

5. OTROS MÉRITOS (Acumulable hasta 5 puntos)	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Obras publicadas como autor o coautor en temas vinculados a: constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, matemáticas o estadística. (1 punto por cada libro, tesis o investigación) (0.5 puntos por cada folleto, ensayo o artículo académico)	3 puntos
Premios, reconocimientos, diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado en temas vinculados a: constitucional, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, liderazgo, sistemas de información, matemáticas o estadística. (0.5 puntos por cada uno)	2 puntos
Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural. (1 punto)	1 punto
TOTAL 50 PUNTOS	

Artículo 32.- Acción afirmativa. En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con 0,50 puntos acumulables hasta un máximo de un punto a excepción del literal f). La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin exceder la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

- a) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior que tenga por lo menos tres años en situación de movilidad humana y que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio.
- b) Personas con discapacidad acreditado mediante el carné del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), o del Ministerio de Salud Pública;
- c) Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- d) Ser menor a 30 años o mayor a 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia de la cédula de ciudadanía;
- e) Persona domiciliada durante los últimos 5 años en la zona rural, condición que será acreditada con el certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada;
- f) Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 33.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa. Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA OPOSICIÓN

Artículo 34.- De la prueba de oposición. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y

los postulantes a rendir la prueba de conocimientos, misma que se calificará sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 35.- Equipo de catedráticos y pedagogos. La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días de realizada la convocatoria al proceso para la selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, invitará a las universidades del país en las categorías A, B y C, para que dentro del término de quince (15) días remitan un listado de las y los catedráticos pedagogos y catedráticos especializados en los siguientes temas: Derecho Electoral Ecuatoriano, Derecho Constitucional, Gestión Pública, Ciencias Políticas, Ética Pública, Sistemas de la Información e Interculturalidad y Género.

La Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público con la presencia de la notaría o el notario público del listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Artículo 36.- Banco de preguntas. Para la prueba de oposición, las y los catedráticos seleccionados, previa notificación, elaborarán dentro del término de cinco (5) días, un banco de dos mil (2000) preguntas objetivas, claras, de opción múltiple y pertinente a las materias del concurso.

El banco de preguntas de la prueba de oposición escrita se conformará con la siguiente proporcionalidad: 40% Derecho Electoral, 20% Derecho Constitucional, 10% Gestión Pública, 10% Ciencias Políticas, 5% Ética Pública, 10% Sistemas de Información y 5% Interculturalidad y Género.

Artículo 37.- Confidencialidad del banco de preguntas. El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

Artículo 38.- La reserva y transparencia del sistema. Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

Artículo 39.- Convocatoria a la prueba de oposición. En el término de un (1) día contado a partir de la notificación con el resultado de la calificación de méritos, el Pleno

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición, señalando el lugar, fecha y hora en que se desarrollará la misma. La prueba deberá rendirse dentro del término de cinco (5) días después de la publicación de la convocatoria.

Artículo 40.- Publicación del banco de preguntas, respuestas y prueba de oposición. Las preguntas se publicarán dos (2) días antes de la rendición de la prueba de oposición; el examen y las respuestas hasta un (1) día posterior al día del examen de oposición.

Artículo 41.- Condiciones de accesibilidad. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 42.- Obligatoriedad a las pruebas de oposición. Las y los postulantes que no concurran a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Artículo 43.- Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición. Una vez finalizada la prueba de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados en la página web del CPCCS y notificará a las y los postulantes en el término de un (1) día.

Artículo 44.- Solicitud de recalificación sobre la puntuación obtenida en las fases de méritos y oposición. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, las y los postulantes podrán solicitar en el horario y lugares señalados, por escrito y debidamente fundamentada, a la Comisión Ciudadana de Selección, la recalificación sobre su propia puntuación obtenida en las fases de méritos y acción afirmativa, y de oposición.

Las oficinas consulares y las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escanearán las solicitudes de recalificación y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los originales serán enviados a la misma dependencia en el término de un (1) día.

Cumplido el término para presentar solicitudes de recalificación, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes, en el término de un (1) día, a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.

La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes de recalificación en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de las mismas. El resultado se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 45.- Informe final. En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación con la resolución de resultados de recalificación, la Comisión Ciudadana de

Selección remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

Artículo 46.- Sorteo en caso de empate. De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo, en presencia de la o el notario público designado conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

Los resultados se notificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 47.- Designación. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a la designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción del informe remitido por la Comisión Ciudadana de Selección.

El resultado se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 48.- Posesión. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Secretaría General, remitirá a la Asamblea Nacional, en forma inmediata, los nombres de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral para su posesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente la Resolución No. 001-308-CPCCS-2014 de 07 de agosto de 2014, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 20 de agosto de 2014, en la que se expidió la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, así como aquellas normas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Loja, en el Salón de la Democracia "Matilde Hidalgo", a los cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete; y, rectificada en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Numero Foja(s) 11 fojas (once).- Quito, 12 de julio del 2017.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.